

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2015-13718 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento del Albergue Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza la Regulación del Uso y Funcionamiento del Albergue Municipal de Ruiloba cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento
del Albergue Municipal del Ayuntamiento de Ruiloba, Cantabria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal de Ruiloba sito en el Barrio de la Iglesia, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este Municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

Artículo 2. Características de Alojamiento y Tipo de Gestión.

El Albergue constituye un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple mediante el correspondiente precio, y destinado fundamentalmente a posibilitar el desarrollo de actividades dirigidas a Asociaciones o Grupos de jóvenes. Ocasionalmente servirá para alojar a jóvenes como lugar de paso y asimismo podrá ser utilizado por familias, adultos o grupos de niños.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal de Ruiloba

[(En su caso). La gestión del servicio será indirecta, se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente].

Artículo 3. Régimen Legal.

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley de Cantabria 5/1999 de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria y el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Albergue y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen.

CVE-2015-13718

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

[En la garantía de los derechos que tienen reconocidos los usuarios y su defensa, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.]

Artículo 5. Derechos.

Serán derechos de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en el Albergue, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 6. Deberes.

Serán deberes de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros usuarios así como a las personas que presten sus servicios en el Albergue.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el Albergue, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Servicios.

El Albergue es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia.

El Albergue tiene una capacidad de 40 personas distribuidas en 2 habitaciones colectivas con baño.

El Albergue cuenta con comedor, calefacción, agua caliente, lavandería.

El Albergue será atendido [por un encargado, que será empleado municipal, designado por el Ayuntamiento/por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue].

Establecimiento de los Servicios:

- Servicio de Alojamiento.

Comprende la estancia nocturna con una capacidad de 40 personas distribuidas en 2 habitaciones colectivas con baño y ventilación adecuada en cada una de las instancias.

- Servicio de Alimentación.

Se presta servicio de comedor que incluye: desayuno, almuerzo y cena. Los horarios serán los que se establezcan por la Dirección del centro.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

— Servicio de Higiene.

Comprende la infraestructura básica, en relación a la capacidad de usuarios, que facilite el aseo personal, así como la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

— Servicio de Lavandería.

El Albergue será atendido [por un encargado, que será empleado municipal, designado por el Ayuntamiento/por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue].

Artículo 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas.

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico) o directamente en el Albergue.

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse con una antelación de diez días naturales respecto de la fecha del alojamiento.

Los solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el Albergue.

Las reservas de alojamiento para grupo sólo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 25 por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe cuando se inicie la estancia.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un cuarenta por ciento de lo abonado si no se comunica con quince días de antelación respecto de la fecha reservada.

Al iniciarse la estancia se abonará una fianza con arreglo a la siguiente tabla:

Por persona y día:

— Grupo 1/10: 3 €.

— Grupo 11/20: 2 €.

— Grupo 21/40: 1 €.

Artículo 10. Condiciones de alojamiento

Cuando se trate de grupos de menores de edad, deberán ir acompañados por adultos en la proporción de uno por cada veinte menores (si se tratará de menores de seis años la proporción aumentará a un adulto por cada diez menores). Se deberá señalar un responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

El número máximo de días de estancia será de 15. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas. La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios.

TÍTULO IV. USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Horario de las Instalaciones.

[El Albergue dispone de un tablón de anuncios en el que la dirección publicará las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento]

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

- El establecimiento permanecerá abierto de 8 horas a 22 horas, todos los días del año.
- El horario de entrada será convenido de acuerdo con la disponibilidad del Albergue será a partir de las 12 horas.
- El día de salida, las habitaciones deberán quedar a disposición del Albergue antes de las 12 horas.
- En temporada de verano el horario de uso de las instalaciones de comedor se fija para el desayuno de 7 a 9 horas, para la comida de 14 a 15 horas y para la cena de 20 a 21 horas.
- A partir de las 22 horas y hasta las 9 los usuarios respetarán el silencio necesario para el descanso nocturno.

Artículo 12. Normas de uso.

Se colocara un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

Se respetaran los horarios establecidos para los servicios del Albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22 horas.

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas, o sacos de dormir, así como de toallas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

Los productos de higiene personal (gel, champú, etc.) correrán a cargo de los usuarios.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Cuando se abandone el Albergue por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 13. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del Albergue.
- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- Sacar al exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 14. Responsabilidad.

Los miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres del mismo. Serán también responsables por los menores de edad que se encuentren a su cargo durante la estancia.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

La fianza abonada será devuelta una vez finalizada la estancia y comprobado el buen estado del Albergue y sus instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que se exigirá a los usuarios si el importe de la fianza no cubriera los desperfectos causados.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 16. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Albergue.
- La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

— El consumo de alcohol o drogas en las dependencias del Albergue.

— La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.

— La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios del Albergue.

— El deterioro grave de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 10 a 30 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

— Multa de 31 a 200 euros.

— Expulsión inmediata del Albergue.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

— Multa de 201 a 2.000 euros.

— Prohibición de entrada en el Albergue por un periodo de 2 años.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo 18. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 20. Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

V.B.

Ruiloba, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

El secretario,

Pablo Soto Mirones.

2015/13718

CVE-2015-13718